# ORDENANZA N° 101 de 2014
# (17 DE DICIEMBRE de 2014)

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN EXENCIONES SOBRE EL IMPUESTO DE REGISTRO CONSAGRADO EN LA LEY 223 DE 1995 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**

En uso de sus facultades constitucionales y legales

**ORDENA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Exención para el fomento de programas de vivienda.** Con el fin de fomentar los programas de legalización de la propiedad desarrollados en el Departamento del Cesar, se exenciona del pago del impuesto de registro de que trata el Capítulo XII de la ley 223 de 1995 y el Capítulo II del Libro I de la Ordenanza No. 00066 del 28 de diciembre de 2012, los actos, negocios o documentos registrables que contengan la adquisición o adjudicación a cualquier título de los programas de titulación de predios baldíos, parcelaciones, subsidio integral de tierras, predios del fondo nacional agrario o formalización de la propiedad que sean desarrollados dentro de los mecanismos e instrumentos implementados por las entidades públicas del nivel nacional, departamental y municipal.

**Parágrafo.** El límite temporal de las exenciones establecidas en el artículo anterior, será hasta el 31 de diciembre de 2015.

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 57 de la Ordenanza No. 0066 del 28 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO 57. Liquidación y recaudo del impuesto.** El impuesto de registro que se cause por actos, contratos o documentos registrables en las Oficina de Instrumentos Públicos en la jurisdicción departamental se liquidará directamente por el Departamento del Cesar, a través de la Administración Tributaria Departamental y se recaudará en las instituciones financieras autorizadas para tales fines.*

*Para estos efectos, el Gobierno Departamental dispondrá de los recursos necesarios para establecer sistemas de liquidación, tecnologías apropiadas y personal calificado en los municipios distintos a Valledupar, en los que se deba liquidar el impuesto de registro.*

*Las Cámaras de Comercio serán responsables de realizar la liquidación y recaudo del impuesto de registro. Estas entidades estarán obligadas a presentar declaración ante la Administración Tributaria Departamental en los formularios que para tal efecto se dispongan, dentro de los quince (15) primeros días calendario de cada mes y a girar, dentro del mismo plazo, los dineros recaudados en el mes anterior por concepto del impuesto.*

*No obstante lo anterior, el Departamento del Cesar podrá optar por la liquidación y el recaudo del impuesto a través de sistemas mixtos en los que participen las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y/o las Cámaras de Comercio y/o las Tesorerías Municipales, siempre que sea conveniente para el Departamento y existan condiciones técnicas para hacerlo.*

*En caso de optar por sistemas mixtos, se dará trámite al correspondiente proyecto de ordenanza en la cual se establecerá los mecanismos a través de los cuales operan tales sistemas."*

**Artículo 3.** Adiciónese un artículo al Capítulo II del Título II del Libro Primero de la Ordenanza No. 0066 del 28 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

*"**Artículo 57-1. Mecanismos de Control.** Las Cámaras de Comercio responsables del recaudo tendrán que acreditar previamente que cuentan con el soporte técnico, herramientas tecnológicas y sistemáticas y el personal capacitado que aseguren la liquidación oportuna y veraz del impuesto, la aplicación legal y determinación de los elementos sustanciales del tributo, la reserva de la información tributaria, y el intercambio de información con la Administración Tributaria Departamental.*

*Mientras dicha circunstancia no sea acreditada, la Administración Tributaria Departamental seguirá liquidando y recaudando directamente el impuesto.*

*Igualmente, corresponde a las Cámaras de Comercio enviar información del recaudo en medio magnético, en el mismo término de que dispone para declarar. Dicha información deberá contener por lo menos el nombre o razón social e identidad del contribuyente, clase de acto que sirve como hecho generador, base gravable y tarifa del impuesto, valor total del impuesto liquidado con sus intereses cuando estos se causen, y número de la liquidación del mismo.*

***Parágrafo 1°.** Las Cámaras de Comercio como sujetos responsables del recaudo se entienden sometidas al régimen procedimental y sancionatorio contenido en este Estatuto.*

***Parágrafo 2°.** En ningún caso las Cámaras de Comercio podrán realizar devoluciones de los pagos en exceso y de lo no debido que puedan generarse a favor de los sujetos pasivos del impuesto, las cuales serán de competencia del Departamento."*

**Artículo 4.** Modifíquese el literal a) del artículo 136 de la Ordenanza No. 0066 del 28 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

a) *Todos los Contratos y sus adiciones o actos contractuales en los que se reconozcan mayores cantidades de obras, servicios o bienes, ordenes de trabajo, ordenes de prestación de servicios, ordenes de suministros y ordenes de compraventa, suscritos o emitidos por el Departamento del Cesar y/o sus Entidades descentralizadas, Contraloría Departamental, Asamblea Departamental, Establecimientos Públicos, Empresas de Economía Mixta, Sociedades de Capital Público Departamental, Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel departamental, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden Departamental con o sin Personería Jurídica.*

**Artículo 5.** Modifíquese el literal a) del artículo 148 de la Ordenanza No. 0066 del 28 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

a) *Todos los Contratos de prestación de servicio, obras, suministro, consultoría y sus adiciones, o actos contractuales en los que se reconozcan mayores cantidades de obras, servicios o bienes, ordenes de trabajo, ordenes de prestación de servicios, ordenes de suministros y ordenes de compraventa, suscritos o emitidos por el Departamento del Cesar o los Municipios y/o sus*

*Entidades descentralizadas, Contraloría Departamental y Municipales, Asamblea Departamental, Concejos Municipales, Establecimientos Públicos, Empresas de Economía Mixta, Sociedades de Capital Público Departamentales y Municipales, Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel departamental y Municipal, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden Departamental y Municipal con o sin Personería Jurídica.*

**Artículo 6.** Modifíquese el literal a) del artículo 158 de la Ordenanza No. 0066 del 28 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

a) *Todos los Contratos y sus adiciones, o actos contractuales en los que se reconozcan mayores cantidades de obras, servicios o bienes, ordenes de trabajo, ordenes de prestación de servicios, ordenes de suministros y ordenes de compraventa, suscritos o emitidos por el Departamento del Cesar y/o sus Entidades descentralizadas, Contraloría Departamental, Asamblea Departamental, Establecimientos Públicos, Empresas de Economía Mixta, Sociedades de Capital Público Departamental, Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel departamental, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden Departamental con o sin Personería Jurídica.*

**Artículo 7.** Modifíquese el literal a) del artículo 167 de la Ordenanza No. 0066 del 28 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

a) *Todos los Contratos y sus adiciones o actos contractuales en los que se reconozcan mayores cantidades de obras, servicios o bienes, ordenes de trabajo, ordenes de prestación de servicios, ordenes de suministros y ordenes de compraventa, suscritos o emitidos por la Universidad Popular del Cesar, y por las entidades u organismos públicos a que hace referencia el artículo 165 de este capítulo, el cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre su valor, sin incluir el IVA si lo contiene.*

**Artículo 8.** Modifíquese el literal a) del artículo 176 de la Ordenanza No. 0066 del 28 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

a) *Todos los Contratos de obras, suministros, consultorías y sus adiciones o actos contractuales en los que se reconozcan mayores cantidades de obras, ordenes de trabajo, ordenes de suministros y ordenes de compraventa, suscritos o emitidos por el Departamento del Cesar y/o sus Entidades descentralizadas, Contraloría Departamental, Asamblea Departamental, Establecimientos Públicos, Empresas de Economía Mixta, Sociedades de Capital Público Departamental, Empresas Industriales y Comerciales del Estado del nivel departamental, Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, Unidades Administrativas Especiales, y demás Entidades del orden Departamental con o sin Personería Jurídica, el cero punto cinco por ciento (0.5%) sobre su valor, sin incluir el IVA si lo contiene.*

**Artículo 9.** Modifíquese el artículo 397 dela Ordenanza No. 0066del 28 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

*"**Artículo 397. Competencia funcional de las devoluciones.** Corresponde a la Secretaría de Hacienda y Finanzas, proferir los actos para ordenar, rechazar, negar o inadmitir las devoluciones de los saldos a favor, pagos en exceso o de lo no debido, de conformidad con lo dispuesto en este capítulo.*

*Así mismo, corresponde a los funcionarios del Subgrupo de Recursos y Ejecuciones Fiscales del Grupo de Gestión de Rentas, previo reparto, estudiar, verificar las devoluciones y proyectar los actos, y en general todas las actuaciones preparatorias y necesarias para proferir los actos de competencia de la Secretaría de Hacienda y Finanzas Departamental. Corresponde al Líder del Programa de Gestión de Rentas o quien haga sus veces, revisar y aprobar los proyectos de actos administrativos de que trata este inciso."*

**Artículo 10. Vigencia y derogatoria.** La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en el recinto de la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la ciudad de Valledupar a los Diecisiete (17) días del mes de Diciembre de Dos Mil catorce (2014).

**CELSO M. VIDES CORDOBA**
Presidente

**LIA M. ZUÑIGA ARZUAGA**
Secretaria General

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** Que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates Reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** Quince (15) de Diciembre de 2014; **SEGUNDO DEBATE:** Dieciséis (16) de Diciembre de 2014 y **TERCER DEBATE:** Diecisiete (17) de Diciembre de 2014, convirtiéndose en **la ORDENANZA No. 000101 DEL DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2014.**

**LIA M. ZUÑIGA ARZUAGA**
Secretaria General